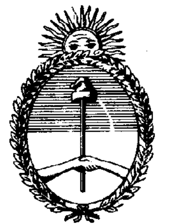
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.120

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Rodolfo C. Barra
MINISTRO

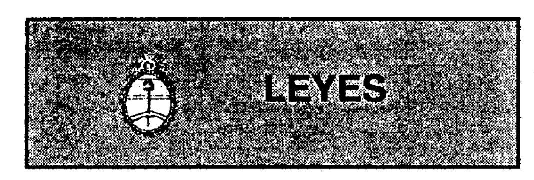
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. Jose A. Pradelli
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

BANCO NACIONAL DE INFORMACION GEOLOGICA

Ley Nº 24.466

Su creación. Misión y objetivos.

Sancionada: Marzo 15 de 1995.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Banco Nacional de Información Geológica bajo dependencia orgánica y funcional de la Secretaría de Minería de la Nación, constituyéndose sobre la base de la información geológica existente en dicho sector y en todo organismo dependiente de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, universidades nacionales, entes autárquicos u otros en los que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTICULO 2º — Es misión del Banco Nacional de Información Geológica el relevar, procesar y poner en disponibilidad pública toda información que genere la investigación, prospección y la exploración geológica y geofísica, en el territorio nacional.

ARTICULO 3º — Son objetivos del Banco Nacional de Información Geológica:

a) Editar un anuario en el que se sumarice la totalidad de las tareas de investigación, prospección y exploración de los recursos geológicos que con el apoyo del Estado Nacional se realicen en todo el país;

b) Estructurar una red de informática pública que permita al usuario un acceso ágil y eficiente a las fuentes de información geológica;

c) Facilitar los mecanismos de accesos a la información disponible a todos los archivos, bibliotecas y repositorios a quienes así lo requieran.

ARTICULO 4º — Los entes enunciados en el artículo 1º y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas beneficiarias del régimen establecido en la Ley 24.196 quedan obligados a suministrar periódicamente al banco de datos toda la información geológico - minera que produzca su actividad, con excepción de aquella que la reglamentación califique como confidencial.

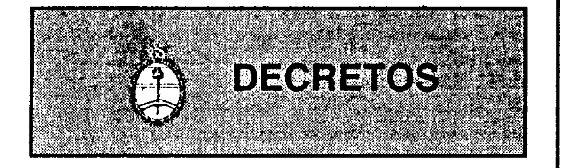
El incumplimiento de las disposiciones de la presente por parte de los beneficiarios de la Ley de Inversiones Mineras, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 29 del mencionado ordenamiento legal.

ARTICULO 5º — La Ley de Presupuesto Nacional, asignará anualmente, la partida correspondiente para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 6º — Invítase a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley, debiendo integrarse al Banco Nacional de Información Geológica con la información generada en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 479/95

Condiciones que deberán cumplir para gozar de los beneficios del régimen de sustitución de productos, las empresas radicadas al amparo del régimen especial de la Ley 19.640.

Bs. As., 4/4/95

VISTO la LEY Nº 19.640 y sus Decretos Reglamentarios, entre otros, los Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 805 del 30 de junio de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1927 del 15 de setiembre de 1993, Nº 1371 del 11 de agosto de 1994 y Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, en las partes actualmente vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 1994 se ha firmado un convenio entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por el cual se establecen las bases a partir de las cuales implementar una solución a la situación actual que atraviesa una parte de las empresas industriales radicadas en el Area Aduanera Especial de esa provincia, beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; permitiendo la fabricación de nuevos productos en sustitución de los actualmente fabricados dentro de dicho régimen.

Que para gozar de los beneficios del régimen de sustitución de productos, las empresas radicadas al amparo del régimen especial de la Ley 19.640, deberán cumplir con determinadas condiciones.

SUMARIO

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha declarado de su interés la inclusión de determinados proyectos en el marco del régimen que se crea mediante el presente.

Que la Autoridad de Aplicación establecerá, por la vía reglamentaria, la información y la documentación que deberá contener cada uno de los proyectos de opción por el nuevo régimen de sustitución así como los criterios generales que se aplicarán en la evaluación de los proyectos que se presenten.

Que en consecuencia, se hace necesario generar normas claras y precisas para que las mismas no distorsionen el mecanismo promocional del que actualmente gozan, ni las actividades de otros emprendimientos industriales, se encuentren o no al amparo de otros regímenes promocionales.

Que con ello se propicia lograr la necesaria estabilidad jurídica, dentro de un marco ordenado para el adecuado desarrollo y mantenimiento de los proyectos industriales, bajo la normativa promocional vigente y la que por esta vía se implementa.

Que el presente acto facilitará una efectiva reconversión de la industria radicada en el Area Aduanera Especial.

Que la posibilidad de sustituir total o parcialmente productos actualmente amparados en el marco de la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias, hace necesario establecer mecanismos que eviten que, como consecuencia de esa medida, puedan verse afectadas las producciones que, en el Territorio Nacional Continental, se realicen de bienes similares a los sustitutivos que resulten amparados por el presente régimen.

Que, además, resulta necesario implementar un régimen sancionatorio de los eventuales incumplimientos de los compromisos asumidos por las empresas solicitantes.

Que la alternativa del régimen de sustitución producirá una profunda transformación del régimen actualmente vigente e inducirá un crecimiento de las exportaciones de los productos fabricados por las plantas industriales radicadas en la provincia.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 10 del Decreto Nº 1395/94 se ha facultado a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS para que, con la participación del Gobierno de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, establezca el régimen definitivo de contralor de los proyectos industriales radicados bajo las disposiciones de la Ley Nº 19.640 en sustitución del aprobado por Resolución ex-S.I.C.E. Nº 969 del 4 de octubre de 1989.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR tiene a su cargo tareas sustanciales, que le fueran oportunamente delegadas, de contralor previo y concomitante de los proyectos industriales con beneficios otorgados por la Ley Nº 19.640.

Que las funciones de contralor se complementan con la necesaria actuación de otros Organismos de la Administración Pública Nacional —ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer una coordinación del sistema de captura y procesamiento de información sobre el uso de los beneficios promocionales a través de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en orden a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 1395/94 se hace imprescindible fijar las normas que deben regir para continuar tramitando los procedimientos sumariales y las fiscalizaciones iniciadas a la fecha del presente decreto incluidos los que fueran suspendidos en su tramitación por el término de SESENTA (60) días.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

REGIMEN DE SUSTITUCION

Artículo 1º — Las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 mediante la presentación de proyectos podrán solicitar la sustitución de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, los que tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013. Sólo en el caso de que se trate de proyectos que originalmente previeron la fabricación de un único producto podrán solicitar la sustitución parcial de esa capacidad de producción por otro producto.

Art. 2º — Los productos para cuya fabricación se solicite autorización deberán pertenecer a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U. o responder a procesos de fabricación similares a los de aquellos productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado. Por otra parte no podrán desplazar en el mercado interno productos que, cumpliendo funciones similares y siendo de un nivel tecnológico comparable, se produzcan en el territorio Nacional Continental a la fecha de presentación del proyecto. Tal condición se considerará cumplida cuando la producción nacional en el territorio Nacional Continental sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la demanda aparente total del producto en cuestión. Si por el contrario resultara mayor, la Autoridad de Aplicación establecerá cupos máximos de productos sustitutivos que, en cada caso, podrán destinarse a la venta en el mercado interno del Territorio Nacional Continental.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, las empresas que presenten proyectos al amparo de las normas del presente decreto deberán publicar, como requisito previo para la consideración del proyecto, un extracto del mismo por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación, en el país, conteniendo los siguientes datos:

a) Número de expediente.

b) Detalle de los productos cuya fabricación se solicita autorización, con indicación de la capacidad de producción instalada y a instalar.

c) Inversión total del proyecto.

d) Personal ocupado en la empresa al mes de enero de 1994 y al momento de la publicación.

Art. 3º — Las Empresas interesadas que presentaren proyectos encuadrados en el artículo 1º del presente, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Encontrarse incluidas en el listado del ANEXO I del presente decreto.

b) Renunciar, en forma expresa, a todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, en lo referido a cuestiones vinculadas al régimen promocional y, para el caso que dichos reclamos hubiesen sido iniciados con anterioridad a la fecha del presente decreto, deberán desistir, explícita y formalmente, de todo proceso iniciado en sede Administrativa o Judicial. El desistimiento o la renuncia, tendrán validez a partir de la aprobación del correspondiente proyecto de sustitución.

c) Incrementar sus plantas de personal en relación de dependencia y con carácter estable al nivel promedio alcanzado durante los últimos TRES (3) años anteriores al de presentación del proyecto de sustitución de productos; comprometiéndose a recuperar las dotaciones empleadas a enero de 1994 en un plazo proporcional al incremento de la producción de los bienes sustitutos, plazo éste que no podrá superar los DOCE (12) meses salvo excepciones que involucren la presentación de un cronograma de absorción de mano de obra aprobado por la Gobernación de la Provincia.

Art. 4º — Las exportaciones que se realicen de nuevos productos fabricados con los beneficios del presente régimen deberán ser efectuadas por la misma empresa productora, titular de dichos beneficios.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior significará la pérdida automática del total de los beneficios correspondientes a la mercadería involucrada en la operación de exportación, quedando su devolución a cargo de la firma titular del beneficio.

Art. 6º — Los originales de los proyectos, generados como consecuencia del régimen de sustitución creado por el presente decreto, serán presentados ante la Delegación de la Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y UNA (1) copia de los mismos ante el Gobierno Provincial. Los proyectos deberán contener la información y documentación que reglamentariamente se determine.

Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibidos serán remitidos a la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debiendo los organismos intervinientes emitir su dictamen técnico dentro de los TREINTA (30) días de presentados. Dentro del mismo plazo el Gobierno Provincial hará llegar a la Autoridad de Aplicación su opinión sobre el proyecto presentado, la que se incorporará a las actuaciones teniendo carácter de no vinculante. Reunidos estos recaudos la actuación se girará, con el proyecto de norma correspondiente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la que deberá expedirse dentro de los SIETE (7) días de recibir las actuaciones. Por último la Autoridad de Aplicación procederá a dictar el acto administrativo aprobatorio o denegatorio según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de ser sometido a su consideración.

El proyecto se tendrá por presentado, al efecto del cómputo de los plazos antes indicados, cuando se haya dado cumplimiento total a la información y documentación que, por la vía reglamentaria se determine que debe contener el proyecto.

Los plazos se considerarán suspendidos cuando, por causa justificada, se requiera información adicional necesaria para realizar los análisis pertinentes, operando dicha paralización por el lapso que medie entre la notificación a la firma del pedido de información y la recepción de la respuesta satisfactoria al mismo.

Art. 7º — La falta de cumplimiento por parte de las beneficiarias de las obligaciones que se fijen, para cada una de ellas en la norma aprobatoria particular, en virtud de haber ejercido la opción a la que se refiere el artículo 1º del presente, implicará la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad a las disposiciones del Régimen de Contralor instituido en el Título II de este decreto.

Art. 8º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, queda expresamente facultada para determinar en cada caso el alcance y para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

TITULO II

DEL REGIMEN DE CONTRALOR

Art. 9º — Apruébase el REGIMEN DE CONTRALOR para los proyectos de sustitución de productos a los que alude el artículo 1º del presente decreto, compuesto por DOS (2) procedimientos que obran como Anexo II a saber: Capítulo I - Fiscalización, Capítulo II - Del sumario, para todas las empresas, que como Anexo I integra el presente; y un Sistema de Información que alcanza a todas las actividades económicas que se desarrollen en el Area Aduanera Especial y desde o hacia ella y que se incluye como Anexo III.

Art. 10. — La Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR tendrá a su cargo tareas de contralor previo y concomitante, y mantendrá las facultades y responsabilidades consecuentes de sus funciones en materia de control de cumplimiento de los proyectos industriales sujetos a la Ley Nº 19.640, que le fueran oportunamente delegadas, respecto del régimen original y del de sustitución que se instrumenta por este decreto.

Complementarán las tareas a las que se refiere el párrafo anterior, en el desempeño de sus respectivas actividades, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 11. — Los incumplimientos de los compromisos asumidos por los beneficiarios del régimen de sustitución en cada proyecto en particular, con relación al nivel de inversiones, producción y personal ocupado, como así también con cualquiera de los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nº 1139/88, darán lugar a la aplicación del artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y sus modificaciones.

Generarán responsabilidad a los promocionados, los incumplimientos a los mínimos exigibles en concepto de inversiones, producción y personal ocupado, que sean superiores al TREINTA POR CIENTO (30 %). A tal fin se establecerá un promedio de dichas variables.

Art. 12. — Las fiscalizaciones y sumarios en trámite, incluidos aquellos que fueran suspendidos por el artículo 11 del Decreto Nº 1395/94, así como también las actuaciones que eventualmente corresponda iniciar sobre proyectos amparados por el régimen preexistente, en relación al incumplimiento de las variables a que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, se tramitarán en la medida y oportunidad que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, del análisis de los actos particulares respectivos o del proyecto presentado, verifique la falta de cumplimiento de dichas variables. Para ello se establece un plazo de TREINTA (30) días hábiles para que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR informe el resultado de las verificaciones practicadas a la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo que girará dicha información a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de la iniciación, suspensión o prosecución del respectivo trámite.

Se considerarán en trámite cuando a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial:

a) Se hubiera librado la orden de intervención por parte de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en el caso de fiscalizaciones;

b) Se hubiera dispuesto la instrucción, en el supuesto de los sumarios.

Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberá comunicar a la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS la nómina de las fiscalizaciones comprendidas en el inciso a).

Art. 13. — El presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ANEXO I AL DECRETO Nº 479

AMBASSADOR FUEGUINA S.A.
AMOSUR S.A.
ANTARCUER S.A.
ATHUEL ELECTRONICA S.A.
AUDIO WELTON S.A.
AUDIVIC S.A.
AUSTRALTEX S.A.
BADISUR S.R.L.
BAPLAST S.R.L.
BENCER S.A.
B.G.H. S.A.
BARPLA S.A.
CARLOS KEVARKIAN
CONTINENTAL FUEGUINA S.A.
CORDONSED S.A.
DACAR EXPORT IMPORT S.A.
DAFU S.A.
ELECTROFUEGUINA S.A.
EQUIPOS Y CONTROLES S.A.
FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRONICOS S.A.
FABRICA FUEGUINA DE COCA COLA S.A.
FAMAR FUEGUINA S.A.
FOXMAN FUEGUINA S.A.
FABRISUR S.A.
FRIGORIFICO AUSTRAL S.A.
HILANDERIA FUEGUINA S.A.
HILANDERIA RIO GRANDE S.A.

IFRE S.A.
INTERCLIMA S.A.
INPOEX S.R.L.
I.P.A.S.A.
KARKAI S.A.
KENIA FUEGUINA S.A.
KENWOOD FUEGUINA S.A.
KREN S.A.
LEANVAL S.A.
LEGER S.A.
LYS S.A.
MIRGOR S.A.
NEWSAN S.A.
NOBLEX ARGENTINA S.A.
OLYMPIC ELECTRONICA S.A.
PESQUERA DEL BEAGLE S.A.
PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.
PHILCO USHUAIA S.A.
PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A.
RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.
RIO CHICO S.A.
SIGIS S.A.
SISTEMAIRE S.A.
SONTEC S.A.
SUEÑO FUEGUINO S.A.
TELEUSHUAIA
TELTRON S.A.
TEOGRANDE S.A.
TEXTIL RIO GRANDE S.A.
TOP RANKS S.A.
VIDEUS S.A.
VINISA FUEGUINA S.A.
YAMANA S.R.L.

ANEXO II AL DECRETO Nº 479

REGIMEN DE CONTRALOR

CAPITULO I

FISCALIZACION

Artículo 1º. — Reglaméntase el procedimiento a observar para fiscalizar la correcta utilización de los beneficios promocionales otorgados conforme al régimen creado por la Ley Nº 19.640, con relación exclusiva a las actividades industriales.

Art. 2º — Las funciones de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del régimen creado por la Ley Nº 19.640 estarán a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y/o DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y el Organismo que designe la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, las que dispondrán, en la órbita de su competencia, las medidas conducentes a tal fin.

Art. 3º — Cuando de las fiscalizaciones realizadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS pudieran surgir hechos o circunstancias que excedan su competencia específica, deberán comunicarse los mismos a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para su posterior fiscalización.

Art. 4º — Concluida la fiscalización, los organismos intervinientes —excepto la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS— elevarán las actuaciones respectivas con un informe detallado de los resultados obtenidos a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, la que remitirá, mediante la intervención de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, de esa Secretaría, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que intervenga en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones, la que podrá devolver las mismas para que se adopten medidas para mejor proveer o disponer la producción de las mismas, solicitando la intervención de otras dependencias u organismos, excepto que por falta de mérito se resuelva su archivo.

CAPITULO II

DEL SUMARIO

Art. 5º — Corresponderá la instrucción de sumario, cuando a juicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los resultados emergentes de la fiscalización pudieran dar lugar al dictado de algunos de los actos siguientes:

a) El decaimiento total o parcial de los beneficios promocionales otorgados y en su caso, la readecuación de los derechos y obligaciones del promocionado;

b) La exigibilidad total o parcial de los tributos no ingresados con motivo de la promoción concedida, con más la actualización y accesorios que pudieran corresponder;

c) La aplicación de multas.

La apertura y sustanciación de los sumarios cuya instrucción se disponga, se encontrará a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien designará al instructor sumariante, el que actuará con las facultades necesarias para el ejercicio de la competencia que le asigna este Capítulo.

La instrucción prevista en este artículo, no suspenderá el plazo previsto en el primer párrafo del artículo incorporado por la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 15, a la Ley Nº 11.683.

Art. 6º — La resolución mediante la cual se instrumente la apertura del sumario contendrá:

a) Una relación de los presuntos incumplimientos resultantes de la fiscalización;

b) El encuadre legal que prima facie corresponde asignar a la conducta del sumariado;

c) La cita de las normas legales de las que resulta la competencia para el dictado del acto;

d) La concesión de un plazo de QUINCE (15) días, para que el sumariado tome vista de las actuaciones, ofrezca o aporte las pruebas y defensas que hagan a su derecho y constituya domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal. Este término podrá ser prorrogado por única vez y por un lapso igual como máximo, si mediara una solicitud fundada del sumariado interpuesta antes del vencimiento del plazo originalmente acordado.

Art. 7º — Serán admisibles todos los medios de prueba, incumbiendo su producción y costo a la sumariada, excepto la que disponga la autoridad sumariante, como medida para mejor proveer.

Art. 8º — Cumplido el plazo previsto en el artículo 6º, inciso d), o la prórroga del mismo, en su caso, se emitirá acto disponiendo, en lo pertinente:

a) La fijación de los plazos para la producción de la prueba ofrecida;

b) El rechazo de la prueba que se considere inconducente;

c) La declaración en rebeldía del sumariado;

d) La intimación para que se constituya domicilio especial o se denuncie el real;

e) La declaración de la causa como de puro derecho.

Art. 9º — La resolución prevista en el artículo anterior podrá ser recurrida dentro del término de TRES (3) días ante el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que resolverá dentro del plazo de CINCO (5) días, siendo su pronunciamiento irrecurrible.

Art. 10. — Los oficios dirigidos a oficinas públicas deberán ser evacuados dentro de los VEINTE (20) días, a cuyo fin la sumariada deberá acreditar en el expediente el diligenciamiento de los mismos. El incumplimiento de lo ordenado por el presente artículo será informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Autoridad Superior del organismo requerido, a fin de que se tomen las medidas tendientes a deslindar las responsabilidades administrativas.

Art. 11. — La sumariada, podrá proponer la designación de peritos a su costa. El instructor sumariante podrá solicitar la producción de oficio de prueba pericial, para lo cual requerirá la colaboración de dependencias u organismos públicos, que estime necesarios.

Art. 12. — Producida la prueba se conferirá al sumariado un plazo de DIEZ (10) días para que tome vista de la misma y presente su alegato.

El instructor sumariante elaborará un informe con las conclusiones del sumario, propondrá la resolución a adoptar y elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE COORDINACION, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acompañadas del respectivo proyecto de acto administrativo a dictar y, en su caso, de la liquidación de la multa a aplicar, a partir del momento en que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) La presentación o el vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo;

b) La caducidad del plazo para producir prueba, cuando ésta no se hubiera cumplimentado;

c) Si se encontrara firme la resolución que declara a la causa como de puro derecho.

Art. 13. — El sobreseimiento será definitivo, cuando resulte con evidencia que no se ha producido el incumplimiento imputado o que éste es atribuible a caso fortuito, fuerza mayor o error de hecho o de derecho excusable. En el supuesto de incumplimiento que no genere responsabilidad a la sumariada, se procederá a readecuar sus derechos y obligaciones promocionales, a cuyos efectos se dará intervención a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 14. — El sobreseimiento será provisorio, cuando los medios de prueba acumulados en el sumario no sean suficientes para demostrar la configuración del incumplimiento o cuando comprobado el mismo no aparecieran suficientes indicios para determinar la responsabilidad de la sumariada.

Art. 15. — El sobreseimiento definitivo será irrevocable y dejará cerrado el sumario definitivamente. El sobreseimiento provisional dejará el proceso abierto hasta la aparición de nuevos elementos de prueba, salvo el caso de prescripción de la acción.

Art. 16. — Las resoluciones definitivas que se dicten en los sumarios sólo podrán ser apeladas ante la JUSTICIA NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dentro de los QUINCE (15) días de notificadas.

La resolución condenatoria que se encuentre firme, consentida o pasada en autoridad de cosa juzgada, complementada en su caso por las liquidaciones que practiquen la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, constituirá título suficiente para que dichos Organismos procedan a demandar su cumplimiento por las vías ejecutivas que prevén la Ley Nº 11.683, T. O. 1978 y sus modificaciones, y el Código Aduanero.

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 17. — Las notificaciones se harán por carta documento o cualquier otra forma de notificación dentro de las previstas por el artículo 41 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. La fecha de la notificación será la que figure en la constancia de entrega al destinatario, constancia que se agregará al expediente.

Art. 18. — En las notificaciones que se practican se hará constar:

a) Nombre y Apellido de las personas a notificar o designación que corresponda cuando no se trate de una persona física;

b) Número y carátula de las actuaciones en que se practica;

c) Transcripción de la parte pertinente de la resolución que se ordena notificar;

d) Indicación del motivo de la notificación si no surgiere de la transcripción de la parte pertinente de la resolución;

e) Carácter del domicilio en que se notifica.

Art. 19. — Las notificaciones se efectuarán en el domicilio constituido por la beneficiaria en el contrato promocional o en el acto administrativo por el que se le confirieron los beneficios, mientras no constituya otro en el sumario.

Art. 20. — Si no hubiese domicilio constituido en los instrumentos indicados, la notificación se practicará en el domicilio real de la imputada. Si la carta fuera devuelta por domicilio desconocido, la notificación se llevará a cabo mediante publicación de edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.

DE LA REBELDIA

Art. 21. — Cuando la imputada, debidamente notificada conforme al procedimiento establecido anteriormente no compareciere en el término señalado o después de haberlo hecho abandonara el sumario será declarada rebelde.

La parte rebelde podrá tomar intervención en el sumario en cualquier momento sin que ello implique retrotraer el procedimiento, debiendo continuar el trámite en el estado en que se encuentre.

Art. 22.— La declaración de rebeldía y las siguientes providencias quedarán notificadas automáticamente en sede administrativa, con excepción de la resolución que pone fin al sumario que se notificará según el procedimiento establecido en los artículos 17 a 20.

Art. 23. — El Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, T. O. 1991, será aplicable, supletoriamente, en cuanto no fuere incompatible con el régimen establecido por este Capítulo.

ANEXO III AL DECRETO Nº 479

SISTEMA DE INFORMACION

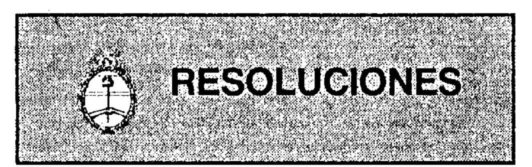
Artículo 1º. — La Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS coordinará la producción y operatoria de la información sobre proyectos acogidos al régimen de la Ley Nº 19.640, que se estime necesaria.

Art. 2º. — La información podrá estar referida a todas las actividades económicas que se desarrollen en el Area Aduanera Especial y desde o hacia ella.

Art. 3º. — Facúltase a la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS a solicitar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y al Organismo que determine la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, los datos que obren en los respectivos ámbitos, que tengan relación con las distintas operatorias económicas realizadas en la región y que pudieran tener efectos sobre la utilización de beneficios promocionales.

Art. 4º. — Lo dispuesto en el artículo anterior no enerva las facultades que dichos organismos poseen en materia de información y control de utilización de beneficios promocionales.

Art. 5º. — La información estará a disposición de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.



Secretaría de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución 31/95

Extiéndese el plazo fijado por la Resolución Nº 1/95-SIP, así como la reducción del porcentaje de apropiación con destino a la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización".

Bs. As., 3/4/95

VISTO el Expediente Nº 250.736/95 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, mediante el cual se propicia la extensión del plazo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1 de fecha 5 de enero de 1995, así como la reducción, para los meses subsiguientes, del porcentaje de apropiación con destino a la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma fue prorrogado hasta el 31 de marzo del corriente año el plazo durante el cual la citada Cuenta, se acreditará con el CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,54 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes, en los términos de la Resolución Nº 120 del 1º de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que atendiendo a la evolución estimada en los ingresos fiscales, dicha Dirección General propicia extender el plazo de vigencia del aludido porcentaje por el término de UN (1) mes a partir del 1º de abril de 1995, fijándolo para los DOS (2) meses subsiguientes en el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %).

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de abril de 1995, el término establecido en la Resolución Nº 1 de fecha 5 de enero de 1995 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", se acreditará con el CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,54 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes, en las condiciones que fija la Resolución Nº 120 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del 1º de octubre de 1993.

Art. 2º — Fijar en el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes, el porcentaje de apropiación con destino a la cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", para los meses de mayo y junio de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 111/95

Establécense aspectos generales para la publicidad interior en los vehículos de transporte por automotor de pasajeros. Prohibiciones. Limitaciones. Obligaciones. Sanciones y Vigencia.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Expediente Nº 10.112/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. T. Nº 193 de fecha 14 de mayo de 1992 se autorizó a las empresas de transporte público por automotor de pasajeros, a realizar publicidad comercial en los vehículos afectados a dicho servicio.

Que resulta necesario dictar una norma donde se indiquen modalidades y especificaciones técnicas para realizar publicidad interior en los vehículos destinados al transporte público por automotor de pasajeros.

Que se requiere actualizar la Resolución S. T. Nº 255 de fecha 4 de setiembre de 1948 que estableció la documentación a llevar por todo vehículo que se libre al servicio público de transporte de pasajeros a efectos de facilitar las tareas de contralor.

Que el Decreto Nº 2673 del 29 de diciembre de 1992 prevé la aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas en materia de publicidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, Inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 del 6 de junio de 1992 y 656 del 29 de abril de 1994, y Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 623 del 8 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º — La publicidad interior en los vehículos de transporte por automotor de pasajeros estará sujeta a la presente.

TITULO II

PROHIBICIONES

Art. 2º — Prohíbese la colocación de publicidad en los vidrios de puertas y ventanillas; parabrisas y espejos retroscópicos y en todo otro lugar, que por su ubicación, afecte la visual del personal de conducción o de pasajeros, luces, leyendas, documentación reglamentaria, mecanismos de apertura/cierre de puertas de servicio y salidas de emergencia, extractores de aire y equipos de ventilación, o de alguna manera, el funcionamiento del vehículo y su normal utilización.

Art. 3º — Prohíbese la utilización de publicidad sonora en cualquiera de sus formas.

TITULO III

LIMITACIONES

Art. 4º — Cualquiera sea la modalidad de publicidad a utilizar la misma no podrá ubicarse total o parcialmente en el espacio comprendido entre los planos horizontales limitados por el antepecho y el dintel de ventanillas.

Art. 5º — Si se utiliza la modalidad de publicidad suspendida, la misma no podrá disminuir la altura de los pasillos de circulación, ni podrá proyectarse parte alguna sobre el mismo.

Art. 6º — Cuando la publicidad no sea adherida directamente a alguna de las superficies internas del vehículo y se utilicen carteleras, gabinetes, etc., sean los mismos iluminados y/o electrónicos programables, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

a) Circuito eléctrico: deberá ser independiente y contar con un sistema de seguridad.

b) Fijación: será de manera tal que no ofrezca ningún tipo de riesgo para el pasajero o conductor.

c) Gabinetes y Carteleras: no podrán tener cantos ni aristas vivas.

Los materiales no podrán ser agresivos, deberán ser inastillables y cumplir condiciones de inflamabilidad según Resolución S.T. Nº 72 del 5 de marzo de 1993. No podrán utilizarse materiales, líquidos, compuestos químicos, sustancias, etc. capaces de producir cualquier tipo de daño o presentar algún peligro de toxicidad hacia las personas o el medio ambiente.

TITULO IV

OBLIGACIONES

Art. 7º — Los carteles electrónicos programables cada diez minutos deberán publicitar la siguiente leyenda "COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - ATENCION AL USUARIO: INFORMES Y RECLAMOS T. E. 0800-30-300" y/o toda otra consigna de similar tenor que oportunamente disponga dicho organismo.

Art. 8º — Todo vehículo afectado al servicio, deberá llevar fijado interiormente sobre el dintel de ventanillas y contiguo a la puerta delantera, los siguientes documentos o avisos: Planilla de Horarios, Cuadro Tarifario, Esquema de Recorridos y cartel informativo sobre el Centro de Atención al Usuario de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR conforme a lo establecido por Resolución CoNTA Nº 1060 del 28 de diciembre de 1994.

Art. 9º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dispondrá de un área de hasta DIEZ DECIMAS DE METRO CUADRADO (0,10 m^2) ubicada detrás del asiento del conductor por sobre el dintel de ventanillas con el objeto de brindar información de interés para el público usuario.

Art. 10. — La Oblea de Revisión Técnica deberá estar fijada en el vértice inferior derecho del parabrisas.

TITULO V

SANCIONES Y VIGENCIA

Art. 11. — Las transgresiones a la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen establecido por la Ley Nº 21.844 y el Decreto Nº 2673/92.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 13. — Comuníquese a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 111/95

Decláranse de interés turístico el I Festival Internacional de Video y la I Feria de Artes Electrónicas de Buenos Aires.

Bs. As., 13/3/95

VISTO el Expediente Nº 301/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Babilonia Arte y Comunicación informa de la realización del I Festival Internacional de Video y la I Feria de Artes Electrónicas de Buenos Aires, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 26 de noviembre de 1995.

Que este significativo acontecimiento busca hacer conocer al público argentino las obras de los más importantes productores nacionales y extranjeros de imágenes electrónicas en movimiento en sus manifestaciones más renovadoras, así como convocar a empresas de equipos de producción de cine, video y audio, canales de televisión, escuelas de cine, video, empresas de telefonía y comunicación.

Que en esta oportunidad participarán creadores, productores, directores de festivales y distribuidores de ARGENTINA - ALEMANIA - BRASIL - ESTADOS UNIDOS - CHILE - INGLATERRA - FRANCIA y URUGUAY.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que permiten un mayor conocimiento de los adelantos tecnológicos en el campo de los medios electrónicos relacionados con la producción y realización de imágenes y sonidos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el I Festival Internacional de Video y la I Feria de Artes Electrónicas de Buenos Aires, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 26 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 127/95

Declárase de Interés Turístico la XXXIº Exposición de Otoño.

Bs. As., 29/3/95

VISTO el Expediente Nº 526/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Criadores de Caballos Criollos informa de la XXXIº Exposición de Otoño a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 11 de abril de 1995, para la cual se solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que esta exposición que se realiza en forma anual conforma un hecho de verdadero interés que busca destacar la importancia de nuestras actividades rurales.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la XXXIº Exposición de Otoño a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires desde el 2 hasta el 11 de abril de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 128/95

Decláranse de Interés Turístico la 49a. Exposición Ganadera, Industrial y Comercial, la 2a. Muestra Dinámica y la 6a. Exposición de Granja ExpoJunín '95.

Bs. As., 29/3/95

VISTO el Expediente Nº 482/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Rural de Junín —provincia de Buenos Aires— informa de la realización de la 49 Exposición Ganadera, Industrial, Comercial y 2a. Muestra Dinámica y 6a. Exposición de Granja ExpoJunín '95, las cuales se llevarán a cabo en el Predio Ferial de Junín, desde el 12 hasta el 21 de agosto de 1995.

Que estas significativas muestras de realización anual tienden a ofrecer una realidad del panorama y alcances que la actividad ganadera, industrial y comercial ha desarrollado.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que se constituyen en una clara demostración y afirmación del potencial y logros de los distintos sectores de la producción.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 49a. Exposición Ganadera, Industrial y Comercial, la 2a. Muestra Dinámica y la 6a. Exposición de Granja ExpoJunín '95, que se realizarán en la ciudad de Junín —provincia de Buenos Aires— desde el 12 hasta el 21 de agosto de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 146/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 31/3/95

VISTO el Expediente letra C.N.T., Nº 4.397 año 1995 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de abril próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de febrero de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS ($ 1,5335).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CINCUENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,50), a partir del 1º de abril de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 148/95

Otórgase una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el Expediente Nº 8282/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMMUNICATIONS SERVICES S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMMUNICATIONS SERVICES S. A., para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Resolución 162/95

Auspíciase la realización de la XXIII Fiesta Nacional del Porcino.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el expediente Nº 800.701/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y a solicitud de la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO, Provincia de Santa Fe, por la cual se eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la XXIII FIESTA NACIONAL DEL PORCINO, a realizarse en esas instalaciones, los días 26 al 29 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dichas Jornadas se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas en el tema.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11 del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985 sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la XXIII FIESTA NACIONAL DEL PORCINO que organiza la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO, provincia de Santa Fe, a realizarse los días 26 al 29 de octubre de 1995.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 193/95

Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/95

VISTO el expediente Nº 2750/95 en el que las Comisiones Zonales de los Partidos de BAHIA BLANCA, CORONEL ROSALES, VILLARINO, BOLIVAR, AZUL y PERGAMINO de la Provincia de BUENOS AIRES solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Partidos de BAHIA BLANCA, CORONEL ROSALES, VILLARINO, BOLIVAR y AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal) o, en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367, Piso 4 -Capital Federal-.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 194/95

Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/95

VISTO el expediente Nº 2926/95 en el que las Comisiones Zonales de los Partidos de ADOLFO ALSINA, DAIREAUX y CORONEL PRINGLES de la Provincia de BUENOS AIRES solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Partidos de ADOLFO ALSINA, DAIREAUX y CORONEL PRINGLES de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexos 1, 2 y 3 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o, en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4-Capital Federal-.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 195/95

Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/95

VISTO el expediente Nº 1478/95 en el que las Comisiones Zonales de los Partidos de MONTE, SAN VICENTE y BRANDSEN de la Provincia de BUENOS AIRES solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Partidos de MONTE, SAN VICENTE y BRANDSEN de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexos 1, 2 y 3 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o, en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367, Piso 4 -Capital Federal-.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 196/95

Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en diversas localidades de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/3/95

VISTO el expediente Nº 1479/95 en el que las Comisiones Zonales de las Localidades de GENERAL ROCA del Departamento de GENERAL ROCA, VICUÑA MACKENNA y LAS ACEQUIAS -SAN AMBROSIO del Departamento de RIO CUARTO, MARCOS JUAREZ del Departamento de MARCOS JUAREZ y CALAMUCHITA OESTE del Departamento de CALAMUCHITA de la Provincia de CORDOBA solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en las Localidades de GENERAL ROCA del Departamento de GENERAL ROCA, VICUÑA MACKENNA y LAS ACEQUIAS - SAN AMBROSIO del Departamento de RIO CUARTO, MARCOS JUAREZ del Departamento de MARCOS JUAREZ y CALAMUCHITA OESTE del Departamento de CALAMUCHITA de la Provincia de CORDOBA que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estas Localidades, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional -Suipacha 767, Capital Federal-, o en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4 - Capital Federal -.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 197/95

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Departamento de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/3/95

VISTO el expediente Nº 2550/95 en el que la Comisión Zonal del Departamento de CONSTITUCION de la Provincia de SANTA FE solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento de CONSTITUCION de la Provincia de SANTA FE que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional -Suipacha 767 Capital Federal, o en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4 - Capital Federal -.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 417/95

Dispónese la emisión del "Bono Argentina 1998", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo".

Bs. As., 28/3/95

VISTO el Expediente Nº 710-000050/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1156 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 393 de fecha 22 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que mediante las modificaciones aprobadas por el Decreto Nº 1156/94 y el Decreto Nº 393/95 se estableció el monto de

suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 4.500.000.000,-), para contraer obligaciones en el ejercicio fiscal y siguientes.

Que se ha decidido efectuar una colocación a TRES (3) años de plazo por un monto mínimo de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000,-) y que la misma se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa.

Que se han establecido las condiciones financieras del BONO ARGENTINA y se han recibido expresiones de interés por parte de entidades comerciales, financieras y de personas físicas para la suscripción del bono mencionado.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 60 y 68 de la Ley Nº 24.156.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1588/93, modificado por el Decreto Nº 1156/94 y por el Decreto Nº 393/95.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 2.500.000.000,-). El monto total del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo asciende a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 4.500.000.000,-).

Art. 2º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión del "BONO ARGENTINA 1998", de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Serie Número 20 ("Serie Argentina")

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S. 1.000.000.000,-).

Formas de Integración: Al contado o en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, comenzando la primera el 4 de abril de 1995. Cada cuota posterior al 4 de abril de 1995, incluirá los intereses corrientes devengados a la fecha de su integración.

Plazo: TRES (3) años.

Amortización: NUEVE (9) cuotas trimestrales, comenzando la primera en la fecha de pago de los intereses en abril de 1996, a saber.

OCHO (8) cuotas de ONCE POR CIENTO (11 %)

ULTIMA cuota de DOCE POR CIENTO (12 %)

Vencimiento final: 04 de abril de 1998.

Interés: Tasa interbancaria ofrecida en Londres para depósitos en dólares estadounidenses a TRES (3) meses de plazo, más TRES POR CIENTO (3 %). Pagadero en forma trimestral y vencida.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100 %).

Fecha de emisión: 4 de abril de 1995.

Gastos de Traducción: hasta un importe máximo equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (U$S 4.000,-).

Art. 3º — Apruébase la documentación de la ampliación del monto del Programa referida en el Artículo 1º y de las modificaciones del mismo, así como la relativa al "BONO ARGENTINA 1998", cuya copia en español y en inglés con su traducción certificada, obra en Anexo como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — En caso de no abonarse los servicios de amortización o de intereses en los plazos previstos en los títulos cuya emisión se autoriza por la presente Resolución, los importes respectivos después de su vencimiento, podrán aplicarse al pago de los IMPUESTOS NACIONALES, cuya recaudación esté a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Este régimen no incluirá la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Autorízase al Señor Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros, Don Roque MACCARONE, o al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Negociaciones Crediticias, Licenciado Carlos WEITZ, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D. C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta, la documentación sustancialmente acorde a la aprobada por el Artículo 3º y/o la necesaria para implementar la emisión del "BONO ARGENTINA 1998".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1125/95

Establécese el mecanismo diario a realizar para la distribución de los archivos de Despachos de Importación y Permisos de Exportación.

Bs. As., 31/3/95

VISTO los requerimientos que por distintas vías llegan a la Administración Nacional de Aduanas, solicitando copias de los archivos informáticos de los Despachos de Importación y Permisos de Exportación; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3144/93 reglamenta las condiciones y requisitos que debe cumplir una solicitud de procesamiento de información a terceros, así como la metodología para el establecimiento de las tarifas, el cálculo de los costos a imputar y los procedimientos administrativos.

Que la Resolución Nº 3813/94 establece un procedimiento técnico administrativo respecto de la grabación de archivos informáticos en soporte magnético.

Que la generación de los archivos informáticos de Despachos de Importación y Permisos de Exportación y la realización de una copia de los mismos constituye un procedimiento rutinario e idéntico, cuyo costo puede establecerse por una única vez, permaneciendo invariable mientras no cambie el procedimiento o la metodología de cálculo o las tarifas intervinientes.

Que es necesario establecer un mecanismo ágil y seguro tanto para la entrega de información como para su posterior cobro de los gastos originados.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades previstas por el artículo 23 incisos i) e u) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS:
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el mecanismo mediante al cual se realizará la distribución de copias a terceros interesados, de los archivos informáticos de Despachos de Importación y Permisos de Exportación de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Resolución, siguiendo los lineamientos generales de la Resolución Nº 3144/93.

Art. 2º — La distribución aludida en el Artículo 1º, se realizará por intermedio de la División Biblioteca y Museos; a tal fin, dicha División recibirá del Departamento Informática, en forma mensual, una copia de los archivos en cuestión, actualizados a la última versión disponible.

Art. 3º — La División Planeamiento del Departamento Informática establecerá los valores a cobrar por el servicio de grabación en diskettes, en concordancia a lo establecido en el Anexo II de la Resolución 3144/93, debiéndose proceder de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — La información mínima que inicialmente formará parte de los archivos aludidos, es la que se detalla en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 5º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución estarán disponibles los archivos correspondientes al mes de enero de 1995 y sucesivos.

Art. 6º — Apruébase el formulario para el cobro de los costos del proceso de grabación a terceros de los archivos de Despachos de Importación y Permisos de Exportación OM 2183, presente en el Anexo IV de esta Resolución.

Art. 7º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución estarán disponibles los archivos complementarios para la decodificación de los datos que se provean codificados. Estos archivos se actualizarán mensualmente y podrán ser adquiridos mediante el formulario OM 2181 utilizado para la obtención de los archivos de Nomenclatura Arancelaria y Sufijos de valor, al mismo costo y según el procedimiento establecido en la Resolución Nº 3813/94.

Art. 8º — Regístrese. Publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional y en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DIARIO A REALIZAR PARA LA DISTRIBUCION DE LOS ARCHIVOS DE DESPACHOS DE IMPORTACION Y PERMISOS DE EXPORTACION.

1 — La copia a terceros de los archivos que se referencian en la presente Resolución, la realizará la División Biblioteca y Museos, quien a su vez designará a el/los responsable/s para dicha tarea.

2 — La grabación aludida en el presente Anexo se realizará en diskettes de tres pulgadas y media a modo PC-DOS en el equipo instalado a tal fin en la División Biblioteca y Museos.

3 — El acto de la grabación a que se hace mención en el presente Anexo, será realizado únicamente por medio de un procedimiento de copiado en diskettes. Dichos diskettes, deberán ser provistos por los interesados.

4 — Queda expresamente prohibido la realización de todo proceso distinto al mencionado en los puntos precedentes.

5 — La División Biblioteca y Museo entregará los correspondientes diseños de registro y todo dato técnico correspondiente a los archivos que distribuyan.

ANEXO II

METODOLOGIA A SEGUIR PARA EL COBRO DEL PROCESO DE GRABADO DE LOS ARCHIVOS

1 — El costo de grabación que se alude en el Artículo 3º de la presente Resolución, se establecerá tomando como base la información de Despachos de Importación o Permisos de Exportación correspondiente a un mes calendario y se denominará "Unidad Mensual de Grabación" (UMG).

2 — El cálculo de la Unidad Mensual de Grabación lo realizará la División Planeamiento del Departamento Informática. Esta División a su vez comunicará por nota su valor a la División Tesorería a los fines de implementar su cobro y a la División Despacho para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional.

3 — Con el objeto de agilizar el procedimiento, la División Tesorería podrá cobrar más de una Unidad Mensual de Grabación, si el interesado así lo desea.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

4 — Por cada grabación abonada se extenderá un cupón de acuerdo con el formulario OM-2183, cuyo modelo se incluye en el Anexo IV y que forma parte de la presente Resolución. Estos cupones serán numerados en forma correlativa y ascendente.

5 — Cada cupón deberá ser sellado e inicialado por la División Tesorería. El sello y la inicial o media firma del cajero, deberá ubicarse al dorso y sobre el casillero destinado a tal fin, en cada una de las copias.

6 — La División Biblioteca y Museos será la encargada de retenerle al interesado un cupón por cada grabación realizada. Queda expresamente prohibido realizar una grabación sin recibir a cambio el mencionado cupón.

7 — En el margen izquierdo de cada copia del cupón figura el nombre del destinatario de la misma.

8 — Semanalmente la División Biblioteca y Museos remitirá los cupones recibidos a la División Tesorería a efectos del cruce contable correspondiente.

ANEXO III

INFORMACION MINIMA INICIAL A SUMINISTRAR DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION O PERMISOS DE EXPORTACION

La información mínima que inicialmente se va a suministrar en forma mensual es la que se detalla a continuación:

Despachos de Importación:

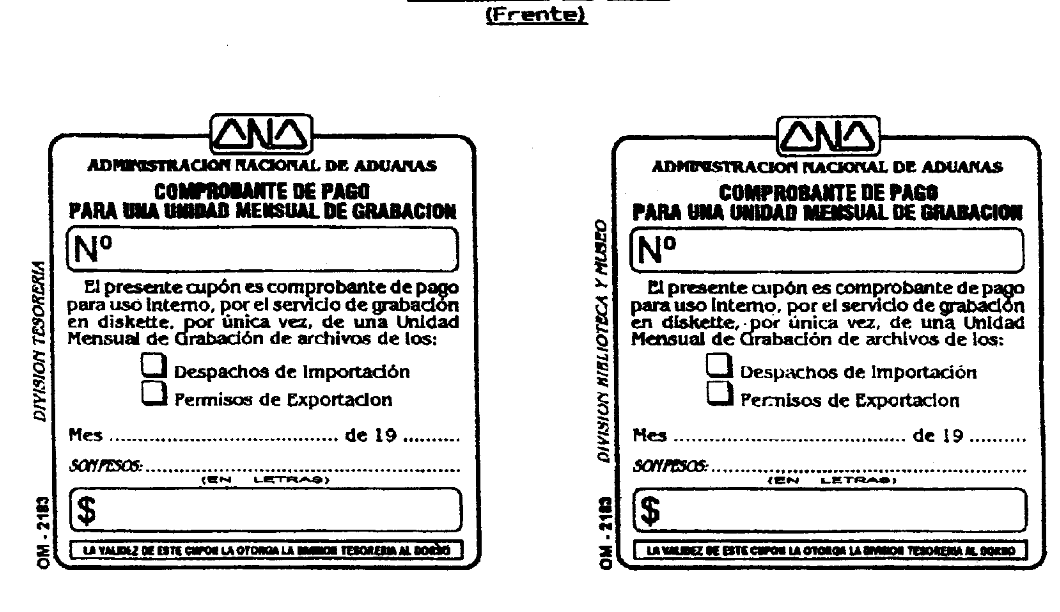
— Año de Oficialización.
— Mes de Oficialización.
— Aduana de Oficialización.
— Número de Despacho.
— Carácter de control.
— Fecha de Oficialización.
— Nombre del Importador.
— Posición Arancelaria.
— Precio Unitario (FOB Dólar).
— Precio Total (FOB Dólar).
— Unidad de Medida.
— Cantidad de Unidades.
— Derechos de Importación.
— País de Origen.
— País de Procedencia.
— Medio de Transporte.

Permisos de Exportación:

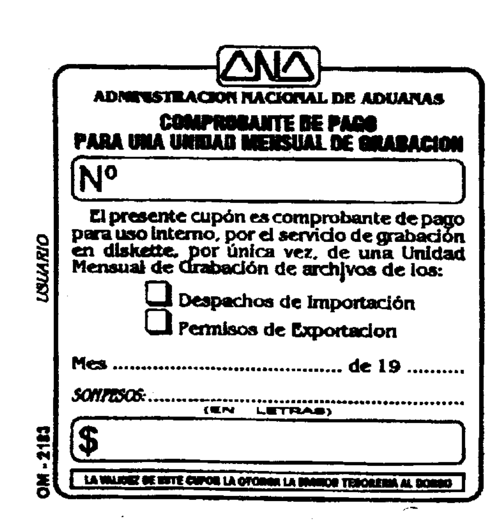
— Tipo de Documento.
— Año de Cumplido.
— Aduana de Salida.
— Fecha de Cumplido.
— Posición Arancelaria.
— País de Destino.
— Medio de Transporte.
— Unidad de Medida.
— Cantidad Embarcada.
— FOB Dólar Total.

ANEXO IV

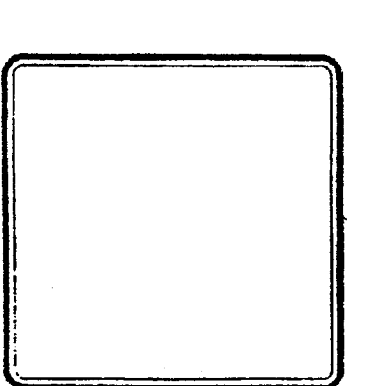
FORMULARIO PARA EL COBRO DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE GRABACION DE ARCHIVOS PARA TERCEROS. FORMULARIO OM 2183. (Frente)


DIVISION TESORERIA
ANA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
COMPROBANTE DE PAGO
PARA UNA UNIDAD MENSUAL DE GRABACION
Nº
El presente cupón es comprobante de pago para uso interno, por el servicio de grabación en diskette, por única vez, de una Unidad Mensual de Grabación de archivos de los:
☐ Despachos de Importación
☐ Permisos de Exportacion
Mes .... de 19 ....
SON PESOS: ....
(EN LETRAS)
$
LA VALIDEZ DE ESTE CUPON LA OTORGA LA DIVISION TESORERIA AL DORSO
OM - 2183

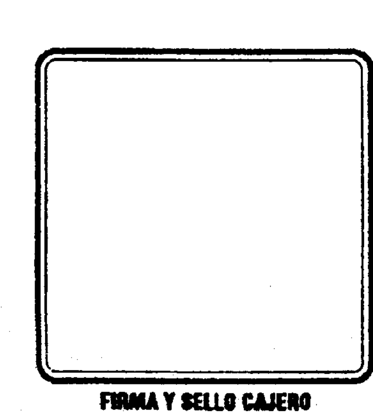
DIVISION BIBLIOTECA Y MUSEO
ANA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
COMPROBANTE DE PAGO
PARA UNA UNIDAD MENSUAL DE GRABACION
Nº
El presente cupón es comprobante de pago para uso interno, por el servicio de grabación en diskette, por única vez, de una Unidad Mensual de Grabación de archivos de los:
☐ Despachos de Importación
☐ Permisos de Exportacion
Mes .... de 19 ....
SON PESOS: ....
(EN LETRAS)
$
LA VALIDEZ DE ESTE CUPON LA OTORGA LA DIVISION TESORERIA AL DORSO
OM - 2183


USUARIO
ANA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
COMPROBANTE DE PAGO
PARA UNA UNIDAD MENSUAL DE GRABACION
Nº
El presente cupón es comprobante de pago para uso interno, por el servicio de grabación en diskette, por única vez, de una Unidad Mensual de Grabación de archivos de los:
☐ Despachos de Importación
☐ Permisos de Exportacion
Mes .... de 19 ....
SON PESOS: ....
(EN LETRAS)
$
LA VALIDEZ DE ESTE CUPON LA OTORGA LA DIVISION TESORERIA AL DORSO
OM - 2183

FORMULARIO PARA EL COBRO DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE GRABACION DE ARCHIVOS PARA TERCEROS. FORMULARIO OM 2183. (Dorso)



FIRMA Y SELLO CAJERO


FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA Y SELLO CAJERO

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3979/95

Regímenes de Promoción Industrial y Minera. Suspensión de beneficios y supresión de franquicia. Resoluciones Generales Nros. 3838 y 3905. Norma complementaria.

Bs. As., 6/4/95

VISTO el procedimiento de solicitud y entrega de Certificados de Crédito Fiscal establecido por la Resolución General Nº 3838, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma determina que las empresas que hubieran optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial, de acuerdo con las disposiciones del Título II del Decreto Nº 2054/92, no pueden solicitar la obtención de los aludidos certificados, conforme establece su artículo 14, primer párrafo.

Que no obstante lo expuesto, resulta procedente a los fines que este Organismo verifique los extremos a acreditar por parte de dichos responsables para su desvinculación, exigir el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidos por la resolución general del Visto.

Que el precitado criterio es análogo al contemplado en la Resolución General Nº 3905, a través del segundo párrafo de su artículo 5º, para el régimen reglamentado como consecuencia de la supresión de franquicias dispuesta por el artículo 45 del Decreto Nº 435/90.

Que corresponde en ambos supuestos, conceder determinado plazo, para el cumplimiento de las aludidas obligaciones.

Que se considera oportuno, asimismo, incorporar entre los coeficientes que integran el Anexo I de la Resolución General Nº 3838, el que resulta de aplicación a los pagos que como consecuencia de la suspensión de beneficios respectiva, se efectuaron durante el mes de octubre de 1989.

Que han tomado la intervención que le compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 7º de la Resolución Nº 1318/92 (M. E. y O. y S. P.) y por el artículo 14 de la Resolución Nº 1280/92 (M. E. y O. y S. P.).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que hubieran optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial, de conformidad a las disposiciones del Título II del Decreto Nº 2054/92, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos y formalidades exigidos por la Resolución General Nº 3838, en las condiciones allí previstas, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 de la misma.

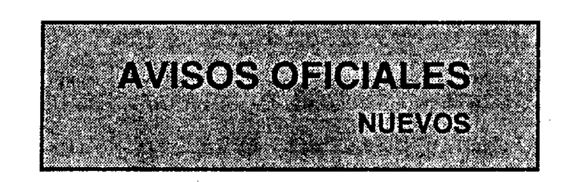
A los fines indicados en el párrafo anterior, dichos responsables deberán consignar en el margen superior de los formularios de declaración jurada que se presenten de acuerdo con la mencionada resolución general, la expresión: "EMPRESA DESVINCULADA —TITULO II— DECRETO Nº 2054/92".

Art. 2º — La obligación establecida en el artículo anterior, así como la prevista en el segundo párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 3905, deberán cumplimentarse hasta el día 30 de junio de 1995, inclusive, bajo apercibimiento de las acciones y penalidades que pudieran corresponder de acuerdo con las normas legales vigentes.

Art. 3º — Incorpórase en el Anexo I de la Resolución General Nº 3838, el siguiente coeficiente:

"marzo/91 / agosto 89 = 23,268".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANBASP

Bs. As., 13/3/95

Se hace saber a la firma importadora DISTRIBUIDORA VTC, Reg. Nº 9783731, que en el Expte. Nº 425.280/94 con fecha 5 de octubre de 1994, se ha dispuesto lo siguiente: Y VISTO, la no comparecencia pese a la intimación que se le cursara (fs. 5/6) para que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del CA - Despacho de Importación Nº 27.776-9/93 y surgiendo de lo actuado que la situación constituiría en una inconducta encuadrada en el art. 994 inc. B y C del CA, DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO en los términos del art. 103 del CA. Atento a las constancias de autos, CORRESE VISTA DE TODO LO ACTUADO por el término de DIEZ (10) días a la importadora DISTRIBUIDORA VTC, con domicilio constituido en España 1248, Mendoza a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizare, todo ello en los términos del art. mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del CA, imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93, Punto 1.3 3.2. En la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del CA. Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en España 1248, Mendoza, éste será considerado como domicilio constituido al sólo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del CA. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del citado código. NOTIFIQUESE. Fdo.: Lic. Gustavo Andrés Parino, Administrador Nacional de Aduanas, Azopardo Nº 350, PB, Cap. Fed. División Sumarios y Procedimientos. Sección Sumarial.

e. 7/4 Nº 1020 v. 7/4/95

ADUANA DE PARANA

Paraná, 28/3/95

La Administración de la Aduana de Paraná notifica, al interesado que más abajo se detalla, de los términos de la Resolución Fallo Nº 010/93, recaída en el Sumario Contencioso Nº 003/92, el cual prevee: "VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PARANA RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a BARBOSA OSCAR RAIMUNDO, domiciliado en calle ALSINA 4009 - ROSARIO - STA. FE, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de una vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de pesos: CINCUENTA CON 99/100 ($ 50,99) ... ARTICULO 2º: LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, art. 882 del C.A. ... ARTICULO 3º: REGISTRESE ... Firmado ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná ...".

e. 7/4 Nº 1021 v. 7/4/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del código Aduanero. (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.). Bajo apercibimiento del art. 1004 del citado cuerpo legal. — Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande.

SA49 NRO.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA
191/93	PEDRERO CARCAMO CLAUDIA	977	5.216,40
114/94	JANKOWSKI NELIDA	970	5.641,27
568/91	TRANSPORTE NUEVA PROV. S.A.	970	16.393,15
156/93	RAMIREZ ALEJANDRA ISABEL	970	1.974,00
1154/91	NAVARRO SILVIA LILIAN	970	3.346,53
37/94	ALVAREZ CARDENAS GILBERTO	978	285,59
165/93	SEKULOVIC MAURICIO	977	160,00
216/91	LISARDO SEGISMUNDO ABRAHAM PERONCHO	970	2.588,57

Sección Sumarios, 29/3/95.

e. 7/4 Nº 1022 v. 7/4/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46 NRO.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
600/90	PEÑA CARTAMAN, María Emilia	871	$ 4.065,79
601/90	MARECO de VAZQUEZ, Virginia	871	$ 4.889,21
621/90	SARACHO RODAS, Mercedes Graciela	871	$ 721,23
622/90	ARECO de ROMERO, María Benita	871	$ 2.678,03
625/90	N.N.	871	$ 259,05
626/90	CARVALLO SANABRIA, Higinia	871	$ 824,26
626 90	NAVARRO GERES, Rodolfo	871	$ 824,26
994/90	KLOMP, Miguel Gerardo	863-864	$ 945,25
981/90	DA SILVA, José Gregorio	863-864	$ 10.556,00
2452/93	GARCIA, Carlos Miguel	985-986-987	$ 259,12
5234/93	BRITO, Mario	985-986-987	$ 210,03
5434/93	GERARD, Miguel	985	$ 325,67
5434/93	PASTOE, Luis	985	$ 325,67
5446/93	BONETTO, Marcelo	985	$ 303,47
6898/93	PALAZZO, Ernesto	986	$ 4.189,27
5672/93	MIGUEL, Emilio y otro	987	$ 226,70
534/94	N.N.	863-864-871	$ 22.028,28
537/94	ALDERETE TRINIDAD, Julio César	863-864-871	$ 1.593,35
537/94	PORTILLO MARTINEZ, Victor Hugo	863-864-871	$ 1.593,35
5212/93	BOGADO, Carolina	985-986	$ 348,50
5212/93	GIMENEZ, Héctor	985-986	$ 348,50
6918/93	ORTIZ, Norma	985	$ 452,94
8363/93	RISELLI, Gustavo	986	$ 49,97

Sección Sumarios, 31 de marzo de 1995.

e. 7/4 Nº 1023 v. 7/4/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2005-91	JORGE RAUL OJEA	987	334.00
SC-2009-91	LUIS CAPUNA CUSSI	987	1.322.00
SC-2035-91	MIRTA TEJERINA	987	809.00
SC-2036-91	SANDRA ALBINA BURGOS	987	140.00
SC-2041-91	LUCIO CAPUMA RODRIGUEZ	987	278.00
SC-2047-91	JOSE GERARDO LEMA	987	202.00
SC-2053-91	MARIA CRISTINA PRIETO	986	140.00
SC-2062-91	LUCIA VIVIANA TOLABA	978	59.27
SC-2075-91	AVELINA CABEZA	987	224.00
SC-2079-91	MARINONIO E. LAURARIANO	987	197.00
SC-2089-91	NORMA LILIANA ABAN	978	47.52
SC-2096-91	ANA MARIA MORALES	978	41.65
SC-2098-91	LELIA NUNO	947	.00
SC-2100-91	DOMINGO ESTEBAN SUAREZ	947	.00
SC-2104-91	MARIA ELENA ZAPATA	978	45.39
SC-2105-91	ANA CRISTINA JARAMILLO	987	286.00
SC-2106-91	EVANGELINA FIGUEROA	987	161.00
SC-2109-91	EDELMIRA PETRONA DIAZ	987	326.00

ANGEL VICTORIANO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 7/4 Nº 1024 v. 7/4/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-1519-91	SIXTO ALBORNOZ	987	326.00
SC-1520-91	CELESTINO ALBORNOZ	986	280.00
SC-1521-91	MARIO DELFIN FLORES	986	78.00
SC-1527-91	ROSARIO GONZALEZ YUCRA	985	130.00
SC-1528-91	TERESA ALCAZAR	986	59.00
SC-1529-91	SOFIA CAMPOS	985	410.00
SC-1532-91	ZACARIAS CAYO CHOQUE	987	203.00
SC-1534-91	SILVIA CHURQUIPALPA	987	87.00
SC-1575-91	ANA RODRIGUEZ	986	90.00
SC-1586-91	BERNA LUCAS DE VILCA	947	423.04
SC-1604-91	ADAN GUTIERREZ	947	378.00
SC-1610-91	VICTOR HUGO LLANOS ZABALETA	987	329.00
SC-1628-91	PLACIDO BETAUZOS	947	404.00
SC-1633-91	MARIO ARANCIBIA	947	386.00
SC-1642-91	OSVALDO CLAROS ALMARAZ	947	30.38
SC-1645-91	RENE FLORES MOLINA	947	175.68
SC-1652-91	MARIA ELENA QUISPE	986	236.00
SC-1718-91	INOCENCIA GALAN	985	524.00
SC-1727-91	LEONARDA MITA BARRIENTOS	987	238.00
SC-1730-91	JUAN MENESES	947	304.00
SC-1800-91	YOVANA MANSILLA	987	138.00
SC-1801-91	FLORA SUBELZA	987	120.00
SC-1852-91	GUIDO QUIROZ MIRANDA	987	452.00
SC-1893-91	RUTH ANA PAZ	987	143.00
SC-1898-91	CARLOS CALAPINA FARFAN	987	354.00
SC-1902-91	MARIA ELSA CLAROS CARDOZO	987	97.00
SC-1921-91	FILOMENA FORANGA DE CHOQUE	987	342.00
SC-1962-91	MARIO APAZA	947	238.00
SC-1964-91	GREGORIA VARGAS	947	208.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 7/4 Nº 1025 v. 7/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 24/3/95

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

—DEPENDENCIA: REGION SANTA FE —AGENCIA RAFAELA—.

—CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
38-855	30-65779051-2	ALIANZA COMERCIAL S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (una)

e. 7/4 Nº 1026 v. 7/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 24/3/95

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-127	30-50085237-9	FAVA HNOS. S.A.
2-127	33-59731810-9	ESTRELLA DE MAR S.A. s/QUIEBRA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2

e. 7/4 Nº 1027 v. 7/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 3/4/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6 - RESOLUCION GENERAL 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	33-51160816-9	DEKALB ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 7/4 Nº 1028 v. 7/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RES. GRAL. Nº 2784 Y SUS MOD.

DEPENDENCIA: Región Nº 8

CODIGO: Agencia Nº 66

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2/066	30-50236017-1	METALURGICA TIGRE S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 7/4 Nº 1029 v. 7/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
55-016	30-50191868-3	PAPELERA PACAR SOCIEDAD ANONIMA

Total de constancias: 1 (una).

e. 7/4 Nº 1030 v. 7/4/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre BUCK CANDIL obtenida por JOSE BUCK S.A.

Solicitante: JOSE BUCK S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS GUILLERMO BUCK.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los cultivares BUCK, es BUCK FOGON, diferenciándose del mismo por:

El nuevo cultivar es en promedio, 6 cm más bajo que BUCK FOGON. La forma de la espiga del nuevo cultivar es oblonga, la espiga de BUCK FOGON es fusiforme. El cariopse del nuevo cultivar es ovoide, el cariopse de BUCK FOGON es de forma elíptico. La espiguilla del nuevo cultivar posee un hombro recto, el hombro de BUCK FOGON es inclinado. El nuevo cultivar presenta un diente largo de más de 9 mm, el diente de BUCK FOGON es semicorto. La quilla del nuevo cultivar es recta, BUCK FOGON la presenta curva.

De germinación a espigazón, el nuevo cultivar cumple su ciclo en 123 días para siembras de principios de junio, BUCK FOGON lo cumple en 119 días.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 7/4 Nº 25.086 v. 7/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo fideo (Triticum durum L.) de nombre BUCK AMBAR obtenida por JOSE BUCK S.A.

Solicitante: JOSE BUCK S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS GUILLERMO BUCK.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los cultivares BUCK, es BUCK CRISTAL, diferenciándose del mismo por:

El nuevo cultivar es en promedio 8 cm más bajo que BUCK CRISTAL. la forma de la espiga del nuevo cultivar es oblonga, la espiga de BUCK CRISTAL es fusiforme.

Las glumas del nuevo cultivar poseen hombro faltante, BUCK CRISTAL posee hombro elevado. En la plántula del nuevo cultivar, la pigmentación antociánica está presente, en BUCK CRISTAL está ausente.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 7/4 Nº 25.087 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 494/95; 495/95; 496/95; 497/95; 493/95; 498/95; 499/95 y 500/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PRIVADA "PEDRO GOYENA" LIMITADA, matrícula 8487, con domicilio legal en la Localidad de La Playosa; COOPERATIVA DE LA VIVIENDA DE VILLA SAN JOSE DE ALTA CORDOBA LIMITADA, matrícula 11.152, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE EMPRESA "COTIL" LIMITADA, matrícula 9445, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; BANCO BAMECOOP COOPERATIVO LIMITADO, matrícula 6333; con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SANTA ELENA LIMITADA, matrícula 9764, con domicilio legal en la Localidad de Santa Elena, Departamento La Paz; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA "JUNTO AL RIO" LIMITADA, matrícula 10.113, con domicilio legal en Paraná. Departamento del mismo nombre; ambas correspondientes a la Provincia de Entre Ríos. COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA ALSINA LIMITADA, matrícula 5513, con domicilio legal en Laguna Alsina, Estación Bonifacio, Partido de Guaminí; y COOPERATIVA DE CARNICEROS DE VICENTE LOPEZ LIMITADA, matrícula 2582, con domicilio legal en la Localidad de Olivos, Partido Vicente López; estas últimas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires; Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba; de TRES (3) días a las entidades radicadas en la Provincia de Entre Ríos y de DOS (2) días a la correspondiente a la Localidad de Laguna Alsina, Partido de Guaminí de la Provincia de Buenos Aires. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/4 Nº 1032 v. 11/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 161

Normas para el intercambio de información del sistema de Registro de Promotores

CAPITULO I

INTERCAMBIO

Definiciones

1. A los efectos de mantener el Registro de Promotores de AFJP, esta SAFJP ha definido para el intercambio de información, las estructuras de datos y el soporte de las mismas que deberá ser enviada los primeros cinco días hábiles de cada mes con las novedades ocurridas en el mes anterior.

2. Con el fin de optimizar el intercambio de información sobre el Registro de Promotores, se han definido tres archivos de datos, a los cuales se les debe adjuntar el correspondiente listado de respaldo con firma autorizada. Los archivos a presentar son los siguientes:

a) Archivo de Datos Maestros de Postulantes.
b) Archivo de Movimientos de Promotores.
c) Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores.

3. El archivo de **Datos Maestros de Postulantes** debe contener los datos de Postulantes a Promotores que cumplan con las condiciones exigidas en la Instrucción Nº 3, para rendir examen de Promotor. Tendrá las siguientes características:

a) El Archivo de Datos Maestros de Postulantes deberá contener en el 1er. registro la identificación del lote (i) de datos enviado y los restantes con la información (ii) a enviarse con el siguiente formato:

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995..2999 MM= 01..12
ID_DISCO	9 (01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1..9
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A(87)	Espacios

ii) Registros de Postulantes:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Postulante a Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Digito verificador) del CUIL.
TIPO_DOCUMENTO	9 (02)	Tipo de documento. Ver Anexo I.
NRO_DOCUMENTO	9 (08)	Número de documento de identidad.
APELLIDOS	A (25)	Apellidos Postulante.
NOMBRES	A (20)	Nombres Postulante.
FEC_NACIMIENTO	9 (08)	Fecha de Nacimiento Postulante. Formato: AAAAMMDD
SEXO	9 (01)	Ver Anexo I.
EST_CIVIL	A (01)	Ver Anexo I.
DOMICILIO	A(30)	Domicilio del Postulante. Calle, número, departamento y Localidad.
COD_PROV	A(01)	Código de Provincia del Domicilio del Postulante. Ver Tabla en el Anexo I.
COD_POSTAL	9(04)	Código Postal.

b) Con el fin de optimizar el proceso de validación de la información a ingresar dentro de este Registro de Promotores, existen consideraciones generales para tener en cuenta:

i) El campo APELLIDOS debe completarse en letra mayúscula y estar alineado a la izquierda.

ii) El campo NOMBRES debe completarse en letra mayúscula y estar alineado a la izquierda.

iii) En el caso de Promotores de sexo femenino debe figurar dentro del campo APELLIDOS el correspondiente al apellido de soltera solamente.

iv) Los caracteres denominados "especiales" deben ser cambiados por los siguientes.

Ñ	por	#
Ç	por	C
Ô	por	O
Û	por	U
Â	por	A

Los caracteres acentuados deben ser cambiados por la letra que representa pero sin tilde.

v) Debe tener indicado el CUIL/CUIT del Postulante.

vi) Debe tener indicado el TIPO_DOCUMENTO de acuerdo a los valores definidos en el Anexo I.

vii) Debe tener indicado el SEXO del postulante de acuerdo a los valores definidos en el Anexo I.

viii) Debe tener indicado el estado civil (EST_CIVIL) del postulante de acuerdo a los valores definidos en el Anexo I.

ix) Se considera correcto el periodo de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes anterior al mes de presentación de la misma.

x) Debe tener indicado el NRO_DOCUMENTO del promotor.

xi) Los campos APELLIDOS, NOMBRES y FEC_NACIMIENTO deberán ser completados con los datos que figuren dentro del documento de identidad.

xii) Los postulantes que reprobaron la primer fecha, no deberán ser postulados nuevamente.

c) Serán considerados causales de rechazo de la información los siguientes motivos:

i) Todos los registros del archivo en el caso que difiera la cantidad de registros especificada en el primer registro (Identificación de lote) y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo.

ii) Los registros que no tengan asignado el valor del campo TIPO_DOCUMENTO o el mismo difiera de los valores permitidos.

iii) Los registros que no tengan asignado el valor del campo NRO_DOCUMENTO.

iv) Los registros de postulantes que no tengan indicado el CUIL (PROM_CUIL) o que el mismo no exista en el Universo de CUIL/CUIT de la DGI.

v) Los registros de postulantes que no tengan indicado datos en los campos APELLIDOS y NOMBRES.

vi) Los registros de postulantes que no tengan asignado el valor del campo SEXO o el mismo difiera de los valores establecidos.

vii) Los registros de postulantes que no tengan asignado el valor del campo de estado civil (EST_CIVIL) o difiera de los valores establecidos.

viii) Los registros de postulantes cuya fecha de nacimiento (FEC_NACIMIENTO) sea inválida como fecha.

ix) Los registros de postulantes que no tengan informado el campo DOMICILIO.

x) Los registros de postulantes que no tengan indicada la Provincia en el campo COD_PROV según la tabla del Anexo I.

xi) Los registros de postulantes que no tengan indicado el Código Postal (campo COD_POSTAL).

xii) Los registros de postulantes que ya figuren como postulante.

xiii) Los registros de postulantes que hayan reprobado el primer examen.

xiv) Los registros de postulantes que hayan aprobado el examen o recuperatorio o no se hayan presentado.

xv) Los registros de postulantes de ex-promotores que hayan reprobado el examen y los dos recuperatorios y no hayan pasado 4 meses desde la última fecha de examen.

xiv) Los registros de postulantes nuevos que hayan reprobado el examen y un recuperatorio y no hayan pasado 4 meses desde la última fecha de examen.

4. El **Archivo de Movimientos de Promotores** deberá contener la información correspondiente a los movimientos de ingreso, egreso y traslado entre sucursales de los promotores habilitados. La SAFJP otorgará número de Identificación de Promotor y generará el movimiento de alta automáticamente a los postulantes que hayan sido presentados en el proceso mensual de Postulantes y que además hayan aprobado el examen correspondiente, siempre que los mismos no posean una Identificación de Promotor anterior. Además se amplía el tamaño del número de identificación del promotor a 6 dígitos, debiendo colocarse un cero a la izquierda a todos los números asignados hasta el momento. Por lo tanto, el archivo de movimientos de promotores tendrá las siguientes características:

a) Los tipos de movimiento reflejarán la situación actual de cada promotor. Los eventos posibles para este registro son las siguientes:

i) **Ingreso o Alta**, indicando de esta forma el ingreso a una AFJP de un promotor, ya registrado en el Registro de Promotores de la SAFJP con examen aprobado previamente. Este movimiento se determina con la letra "a".

ii) **Egreso o Baja,** indicando de esta forma la finalización de la relación laboral de promotor (por cualquier motivo). Este movimiento se determina con la letra "B".

iii) **Traslado o Modificación**, indicando de esta forma el traslado de un promotor de una sucursal hacia otra de la misma AFJP. Este movimiento se determina con la letra "M".

b) El Archivo de Movimientos de Promotores deberá contener en el 1er. registro la identificación del lote (i) de datos enviado y los restantes con la información de los movimientos (ii) con el siguiente formato:

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP. de los Promotores.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995..2999 MM= 01..12
ID_DISCO	9 (01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1..9
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A(06)	Espacios

ii) Movimientos de Promotores

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL.
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nº. Identificatorio de Promotor. Colocar un cero a la izquierda para completar el número antes asignado.
ID_SUCURSAL	9 (03)	Nro. de Sucursal
TIPO_MOVIMIENTO	A(01)	Tipo de Movimiento. Los valores posibles son: A = Alta B = Baja M = Modificación
FECHA	9 (08)	Fecha de ejecución del movimiento. Formato: AAAAMMDD Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1995..2999 MM = 01 .. 12 DD = 01 .. 31
CODIGO_ BAJA	A (01)	Tipo de finalización de contrato. Ver Anexo I.

c) Con el fin de optimizar el proceso de validación de la información del Archivo de Movimientos de Promotores a ingresar dentro del Registro de Promotores, existen consideraciones generales a tener en cuenta:

i) Los campo no requeridos, se debe completar con ceros para campos numéricos y con espacios para campos alfanuméricos.

ii) La definición de tipo de movimiento se especificará en el campo TIPO_MOVIMIENTO. El rango de valores para este atributo está definido dentro de la estructura de datos indicada.

iii) Los campos requeridos dentro del registro son los siguientes:

- **Alta**: PROM_CUIL, ID_PROMOTOR, ID_SUCURSAL, TIPO_MOVIMIENTO, FECHA
- **Baja**: PROM_CUIL, ID_PROMOTOR, ID_SUCURSAL, TIPO_MOVIMIENTO, FECHA, CODIGO_BAJA
- **Modificación**: PROM_CUIL, ID_PROMOTOR, ID_SUCURSAL, TIPO_MOVIMIENTO, FECHA

iv) La codificación tanto de la identificación de la AFJP (ID_AFJP), de la sucursal a la cual será asignado el promotor (ID_SUCURSAL) como el promotor (ID_PROMOTOR), deberán responder a la codificación que haya sido asignada por esta SAFJP.

v) En caso de un movimiento de ALTA o MODIFICACION, la fecha de movimiento puede ser hasta un mes anterior a la fecha de proceso y no debe ser posterior al mismo.

vi) En el caso de un movimiento de BAJA, la fecha indicada en el registro de movimientos debe ser mayor a la fecha indicada en el Registro de Promotores como **ALTA o fecha de contratación del promotor.**

viii) En el caso de movimientos de MODIFICACION o BAJA de promotores, el código de identificación de la AFJP reflejado en el registro de identificación de lote (ID_AFJP) y en el nombre del archivo, debe ser el mismo al especificado para esos promotores dentro del Registro de Promotores de la SAFJP.

ix) En caso de movimientos de BAJA de promotor se debe especificar dentro del campo CODIGO_BAJA alguno de los valores especificados en el Anexo I.

x) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la misma.

xi) En caso de movimientos de baja de promotor para el que se especifica un código de baja con observación debe incluirse el registro de datos correspondiente en el archivo de Observaciones sobre Bajas.

d) Serán considerados causales de rechazo de la información los siguientes motivos:

i) Todos los registros del archivo en el caso que difiera la cantidad de registros especificada en el primer registro (Identificación de lote) y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo.

ii) Los registros de movimientos que carezcan de: número de identificación de promotor (ID_PROMOTOR), CUIL/CUIT (PROM_CUIL), identificación de la sucursal (ID_SUCURSAL), el tipo de movimiento (TIPO_MOVIMIENTO) y la fecha del movimiento (FECHA).

iii) Los registros de aquellos promotores que se encuentren inhabilitados.

iv) Los registros de movimientos de promotores que no estén incluidos dentro del Registro de Promotores o que no tengan el examen aprobado.

v) Los registros de movimientos que no contengan una fecha válida.

vi) Los registros que contengan el CUIL del Promotor (PROM_CUIL) e identificación de promotor (ID_PROMOTOR) diferentes a los especificados dentro del Registro de Promotores.

vii) Los registros de movimientos de ALTA que tengan indicado una fecha anterior de alta a la definida como fecha de finalización de contrato anterior (en los casos en los que ya exista una registración de alta y baja para el promotor indicado).

viii) Los registros de movimientos de ALTA de un promotor que figure en el Registro de Promotores como contratado por otra AFJP en ese período.

ix) Los registros de movimientos de ALTA de un promotor a una sucursal de AFJP que no esté definida dentro de los registros de la SAFJP.

x) Los registros de movimientos de BAJA o MODIFICACION de un promotor que no figure como contratado por una AFJP en ese período.

xi) Los registros de movimientos de BAJA o MODIFICACION de un promotor de una administradora (dato reflejado dentro del registro de identificación de lote en el campo ID_AFJP y en el nombre de archivo) diferente al existente para ese promotor en el Registro de Promotores.

xii) Los registros de movimientos de BAJA que no tengan asignado el valor del campo CODIGO_BAJA o difiera de los valores establecidos.

xiii) Los registros de movimiento de BAJA que tengan indicado una fecha anterior de baja a la definida como fecha de alta en la AFJP.

xiv) Los registros de movimiento de ALTA de un promotor del Registro de Promotores al 28 de febrero de 1995, que haya reprobado o no se haya presentado el examen correspondiente.

xv) Los registros de movimiento de BAJA de un promotor en el cual el código de baja requiera observación (ver Tabla de Códigos de Baja en el Anexo I) y ésta no sea informada o esté errónea en el Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores detallado en el punto 4.

xvi) Los registros de movimientos de ALTA de un promotor que ya se encuentra trabajando en una AFJP.

5. El Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores deberá contener la información correspondiente a las observaciones (en el caso que corresponda, Ver Tabla de Códigos de Baja en el Anexo I.) de los movimientos de egreso de los promotores. Este archivo se enviará en el caso que exista algún tipo de observación para un movimiento de BAJA; en caso contrario, no deberá enviarse. Tendrá las siguientes características:

a) El Archivo de Observaciones sobre Movimientos de Baja de Promotores deberá contener en el 1er. registro la identificación del lote (i) de datos enviados y los restantes con la información de las observaciones (ii) con el siguiente formato:

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP de los Promotores.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995..2999 MM= 01..12
ID_DISCO	9 (01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1..9
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A(43)	Espacios

ii) Observaciones sobre Bajas

PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL.
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nº. Identificatorio de Promotor.
OBSERVACIONES	A(50)	Información adicional sobre el motivo de terminación del contrato.

b) Con el fin de optimizar el proceso de validación de la información a ingresar dentro del Registro de Promotores, existen consideraciones generales para tener en cuenta.

i) Deben completarse todos los campos definidos.

ii) Usualmente se deberá completar este registro en los casos en que el CODIGO_BAJA de un promotor registrado en el Archivo de Movimientos de Promotores figuren con los valores 2, 4, 6, 7 y "A".

iii) Debe existir el registro de movimiento de BAJA del Promotor aludido en el registro de Observaciones dentro del Archivo de Movimientos de Promotores del período procesado.

iv) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes anterior al mes de presentación de la misma.

c) Serán considerados causales de rechazo de la información los siguientes motivos.

i) Todos los registros del archivo en el caso que difiera la cantidad de registros especificada en el primer registro (Identificación de Lote) y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo.

ii) Los registros de observaciones cuyo registro correspondiente dentro del Archivo de Movimientos del Promotor resulte rechazado.

iii) Los registros de Observaciones cuyos campos ID_PROMOTOR y PROM_CUIL no coincidan con el registro respectivo dentro del Archivo de Movimiento de Promotores.

iv) Los registros cuyo campo OBSERVACIONES no contenga información.

v) Los registros de observaciones que no posean el registro de baja correspondiente dentro del Archivo de Movimientos de Promotores.

CAPITULO II

SOPORTES DE INFORMACION

6. Las registraciones correspondientes a los datos anteriormente expuestos deben ser enviadas con las siguientes características:

a) Diskettes de 3 1/2 pulgadas de alta densidad (1.44 Mb) en formato DOS.

b) Cada archivo debe ser enviado en diskettes individuales (uno por cada archivo o parte del mismo).

c) Los archivos deben contener como máximo la siguiente cantidad de registros:

i) Archivo de Datos Maestro de Postulantes	12.000
ii) Archivo de Movimientos de Promotores	21.000
iii) Archivo de Observaciones de Baja de Movimientos	21.000

En el caso que se supere esta cantidad de registros, se deberá recurrir a otro archivo en otro diskette.

d) La denominación de cada archivo será la siguiente:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondiente al período que se está enviando.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. Los códigos definidos para los archivos anteriormente definidos son los siguientes:

PM Archivo de Datos Maestros de Postulantes / Promotores

PT Archivo de Movimientos de Promotores.

PO Archivo de Observaciones de Bajas de Promotores.

X Número de diskette enviado (valor dentro del rango 1..9).

e) Los diskettes deben estar provistos de una etiqueta especificando en forma clara el nombre de la AFJP, del archivo y la cantidad de registros de datos que contiene.

f) A continuación se detalla un ejemplo de la definición de los nombres de archivos a enviar:

Ejemplo: "ARGENTINA AFJP S. A."

Archivo de Datos Maestros de Postulantes	ARGE9403.PM1 ARGE9403.PM2
Archivo de Movimientos de Promotores	ARGE9403.PT1 ARGE9403.PT2
Archivo de Observaciones de Movimientos de Promotores	ARGE9403.PO1 ARGE9403.PO2

g) Los registros de cada archivo deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

CAPITULO III

INFORMACION A ENTREGAR

7. La información a entregar por parte de esta SAFJP será la siguiente:

a) Archivo de promotores aceptados.

El formato del archivo es el definido dentro del punto 6. a del Capítulo II.

La información enviada por soporte magnético tendrá las siguientes características:

i) Contendrá el 1er. registro correspondiente a la identificación del lote (1) de datos enviado y los restantes con la información a enviarse (2) con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995..2999 MM= 01..12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de promotores aceptados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nro. Identificatorio de Promotor
Relleno	A(06)	Espacios

ii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondiente al período que se está enviando.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente:

PE Archivo de envío de movimientos aceptados

X "0" (Cero).

b) Archivo de Postulantes Aceptados

El formato del archivo es el definido dentro del punto 6.a del Capítulo II. La información enviada por soporte magnético tendrá las siguientes características:

i) Contendrá el 1er. registro correspondiente a la identificación del lote de datos (1) enviado y los restantes con la información a enviarse (2) con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995 .. 2999 MM = 01 .. 12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A(95)	Espacios

2) Registros de Postulantes aceptados

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Postulante a Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) de CUIL.
TIPO_DOCUMENTO	9 (02)	Tipo de documento del Postulante. Ver Anexo I.
NRO_DOCUMENTO	9 (08)	Número de documento de identidad.
APELLIDOS	A (25)	Apellidos Postulante.
NOMBRES	A(20)	Nombres Postulante.
FEC_NACIMIENTO	9 (08)	Fecha de Nacimiento Postulante. Formato: AAAAMMDD
SEXO	9 (01)	Ver Anexo I.
EST_CIVIL	A(01)	Ver Anexo I.
DOMICILIO	A(30)	Domicilio del Postulante. Calle, número, departamento y Localidad.
COD_PROV	A(01)	Código de Provincia del Domicilio del Postulante. Ver Tabla en el Anexo I.
COD_POSTAL	9(04)	Código Postal.

ii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondiente al período que se está enviando.

pp Identificación del tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente:

PA Archivo de envío de postulantes aceptados

X "0" (Cero).

c) Archivo de Datos Maestros de Postulantes rechazados

El formato del archivo es el definido dentro del punto 6.a del Capítulo II. La información enviada por soporte magnético tendrá las siguientes características:

i) Contendrá el 1er. registro correspondiente a la identificación del lote de datos (1) enviado y los restantes con la información a enviarse (2) con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995..2999 MM= 01..12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de postulantes aceptados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
CODIGO_RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo, los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido. 4 = Datos inconsistentes 5 = Datos erróneos 8 = Inhabilitado 9 = Activo en una AFJP 18 = Con postulación previa 19 = Con examen aprobado 20 = Incumplimiento de Plazo 22 = Examen reprobado
Relleno	A (09)	Espacios

ii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondiente al período que se está enviando.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente:

P1 Archivo de envío de datos maestros de postulantes rechazados.

X "0" (Cero).

b) Archivo de Movimientos de Promotores rechazados

El formato del archivo es el definido dentro del punto 6.a del Capítulo II. La información enviada por soporte magnético tendrá las siguientes características:

i) Contendrá el 1er. registro correspondiente a la identificación del lote de datos (1) enviado y los restantes con la información a enviarse (2) con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995..2999 MM = 01 .. 12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de Movimientos de Promotores rechazados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nro. Identificatorio de Promotor
CODIGO_RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo, los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido. 4 = Datos inconsistentes 5 = Datos erróneos 7 = Inexistente 8 = Inhabilitado 9 = Activo en una AFJP 10 = Inactivo 11 = Sucursal inexistente 21 = Sin postulación 22 = Examen Reprobado 23 = Baja sin observación 24 = Observación errónea 27 = Sin examen
Relleno	A(03)	Espacios

ii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondiente al período que se está enviando.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente:

P2 Archivo de envío de movimientos rechazados.

X "0" (Cero).

b) Archivo de Observaciones de Baja de Movimientos rechazados.

El formato del archivo es el definido dentro del punto 6.a del Capítulo II. La información enviada por soporte magnético tendrá las siguientes características:

i) Contendrá el 1er. registro correspondiente a la identificación del lote de datos (1) enviado y los restantes con la información a enviarse (2) con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1995..2999 MM = 01 .. 12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de Movimientos de Observaciones rechazadas.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nro. Identificatorio de Promotor
CODIGO_RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo, los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido. 4 = Datos inconsistentes 5 = Datos erróneos 25 = Observaciones sin baja. 26 = Baja errónea.
Relleno	A(03)	Espacios

ii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondiente al período que se está enviando.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente:

P3 Archivo de envío de Observaciones rechazadas.

X "0" (Cero).

CAPITULO IV

VIGENCIA

8. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y reemplazará a la Instrucción Nº 19.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1995
FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

ANEXO I

• Código de Provincia (COD_PROV):

CODIGO	DESCRIPCION
A	Salta
B	Buenos Aires
C	Capital Federal
D	San Luis
E	Entre Ríos

CODIGO	DESCRIPCION
F	La Rioja
G	Santiago del Estero
H	Chaco
J	San Juan
K	Catamarca
L	La Pampa
M	Mendoza
N	Misiones
P	Formosa
Q	Neuquén
R	Río Negro
S	Santa Fe
T	Tucumán
U	Chubut
V	Tierra del Fuego
W	Corrientes
X	Córdoba
Y	Jujuy
Z	Santa Cruz

• Sexo (SEXO):

M - Masculino
F - Femenino

• Tipo de Documento (TIPO_DOC):

89 - Libreta Cívica.
90 - Libreta de Enrolamiento.
96 - Documento Nacional de Identidad.
94 - Pasaporte o Cédula de Identidad Federal y Provincial.

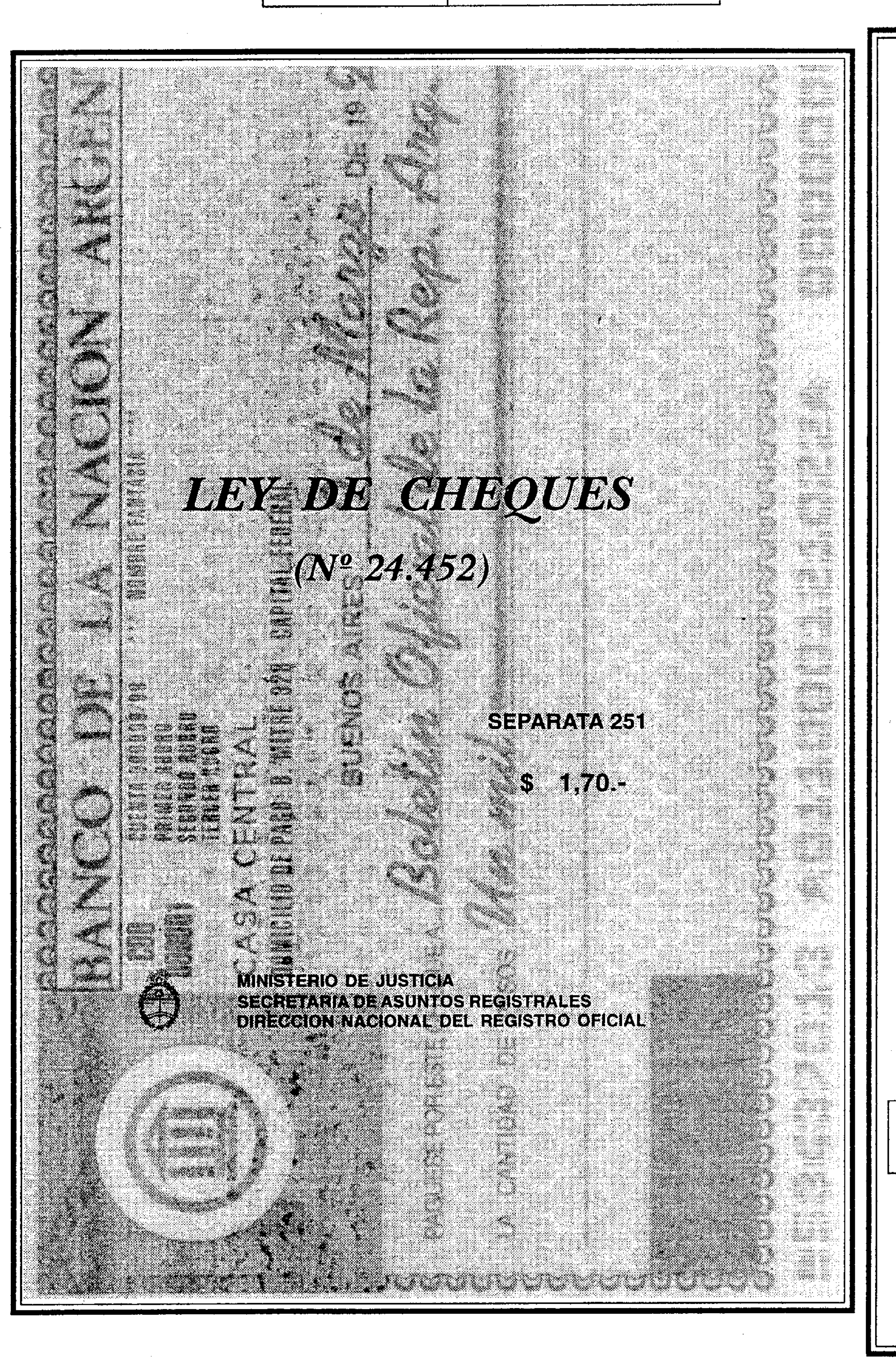
• Estado Civil (EST_CIVIL):

S - Soltero
C - Casado
V - Viudo
D - Divorciado
E - Separado

• Código de Baja:

1 - Fin de contrato normal sin observaciones	Sin observaciones
2 - Fin de contrato normal con observaciones	**Debe presentar observaciones**
3 - Fin de contrato anticipado sin observaciones	Sin observaciones
4 - Fin de contrato anticipado con observaciones	**Debe presentar observaciones**
5 - Renuncia	Sin observaciones
6 - Despido por falta grave (inhabilitado)	**Debe presentar observaciones**
7 - Otros	**Debe presentar observaciones**
8 - Despido sin falta grave	Sin observaciones
9 - No firmó contrato	Sin observaciones
A - Con antecedentes (inhabilitado)	**Debe presentar observaciones**
B - Incumplimiento de documentación requerida	Sin observaciones
C - Abandono de Trabajo	Sin observaciones
D - Baja Productividad	Sin observaciones
E - Ausencias Injustificadas	Sin observaciones
F - Jubilación	Sin observaciones
G - Reasignación de funciones no relacionadas con promoción	Sin observaciones

e. 7/4 Nº 1048 v. 7/4/95



SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/4/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 13/4/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

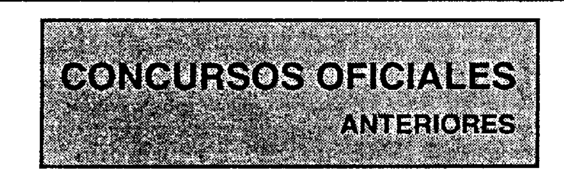
TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	160.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	645.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

RESOLUCION Nº: 030



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A NUEVO CONCURSO

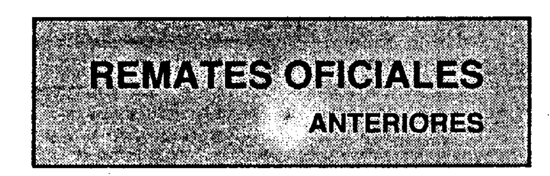
En razón de las modificaciones introducidas a los parámetros técnicos correspondientes a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a que se refiriera el concurso llamado por Resolución Nº 061-COMFER/95, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a nuevo concurso público, a partir del 3 de abril de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia, la que emitirá con la señal distintiva "LRL 202" (ex "LS 1") y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 Mhz con un equipamiento de PRE=40 Kw y HMA=150 m, que emitirá con la señal distintiva "LRL 312", ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTAS, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1995 a las 15.00 hs.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000 (DIEZ MIL PESOS).

e. 3/4 Nº 944 v. 7/4/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quién actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

Licitaciones Nros.

22/1 - Julio A. Roca 351/69/71 - Rojas - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial y Depósito - **$ 479.207,50.-**

28/1 - Siria 429/53 - Pergamino - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial c/Depósito y Panificación - **$ 636.838,50.-**

51/1 - Calle 43 Nro. 774/84 - La Plata - Pcia. de Buenos Aires. Supermercado - **$ 1.541.722.-**

65/1 - Merced 1183/99 - Pergamino - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial c/Depósito - **$ 426.185.-**

95/1 - San Martín 74/80 - Chacabuco - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial c/Depósito - **$ 645.944.-**

106/1 - Italia 62/68 UF 179 - Avellaneda - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial - **$ 3.710.233.-**

130/1 - Juan B. Justo 2324 - Pergamino - Pcia. de Buenos Aires. Supermercado y Depósito - **$ 1.055.487,50.-**

Acto de Apertura y Posterior Mejoramiento de Ofertas el 11/5/95 a las 12.00 horas, en Esmeralda 660, 3º Piso. Cierre de Recepción de Ofertas el 11/5/95 a las 11.30 horas, en Esmeralda 660, 6º piso.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **Forma de Pago:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. Tel.: 322-7673/9267 - FAX: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1554/1741.

e. 6/4 Nº 997 v. 7/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO REMATARA EXCEPCIONAL INMUEBLE EN TRELEW (Pcia. del Chubut) CALLE MITRE 343 ESQUINA SAN MARTIN LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad) con 71 m. de frente a la Plaza Independencia, a la Municipalidad y a la Catedral. NOMENCLATURA CATASTRAL: CIR. 1 - EJIDO 37 - MZ. 60 - SEC. 4, Sup. terreno: 3748,01 m2. s/Expte. P-367/81 (Lote 2 Mz. 49) - Sup. cub. total: 1251,22 m2., compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras. Base: $ 405.700 EN BLOCK DESOCUPADO. CONDICIONES DE VENTA: 10 %, seña 3 %, comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días - 50 % a la escritura con posesión. Inmuebles e instalaciones conexas inscriptos en el Registro Permanente de Edificios y Sitios de Valor Cultural, y declarados de utilidad pública mediante Ordenanzas 3980; 3981 y 4394/93 de la Municipalidad de Trelew. Toda modificación del estado actual del edificio y su entorno inmediato, o acciones que sobre el mismo se deseen ejecutar deberán someterse a la consideración y aprobación de las Autoridades Municipales. REMATE: Viernes 28 de abril a las 11.30 horas en el Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252. INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso, Of. 2290, Cap. Federal, Tel.: 347-5363/5108 y en Delegación Trelew del B.H.N., Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884, Fax 34330. VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente. Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94. — Teniente Coronel CARLOS ARTURO BELLOSI, Departamento Bienes Raíces.

e. 29/3 Nº 908 v. 7/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MESOPOTAMICA" LTDA., Mat. 11.946, con último domicilio en Mariano Acosta 363, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 53.397/92, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 155, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 9 de marzo de 1995 ... Por ello: Dispongo: 1º) Dar por decaído a la sumariada el derecho de presentar su descargo y ofrecer prueba. 2º) Declarar la cuestión de puro derecho. 3º) Córrase vista a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para que si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, en los términos del art. 60, Dec. 1759/72, t.o. 1991. 4º) De forma. — Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/4 Nº 1015 v. 7/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1754/94; 59/95; 67/95; 384/95 y 466/95, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que en forma correlativa se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONISTAS REGINENSES LIMITADA, matrícula 11.745, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO PERIODISTICO "EL BUHO" LIMITADA, matrícula 11.211, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONES VIEDMA "CONVIED" LIMITADA, matrícula 11.596, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; todas las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Río Negro; "REPARTIDORES UNIDOS GAS ENVASADO Y ARTICULOS PARA EL HOGAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 6179, y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "TTE. GENERAL NICOLAS LEVALLE" LIMITADA, matrícula 11.313, ambas con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días—). Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de OCHO (8) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/4 Nº 1016 v. 7/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número 468/95-INAC, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada: COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE C.H. BOEHRINGER SHON S.R.L. (CO.PE.BO) LIMITADA, matrícula Nº 8395, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/4 Nº 1017 v. 7/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 23/3/95

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

BRIZUELA PEDRO
DI MEGLIO ALBERTO MIGUEL
FERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE
FURFARO DANIEL ADALBERTO
LUPIS RUBEN DARIO
REZKO ANDRES LEOPOLDO
VILLAVERDE ALBERTO JORGE

e. 28/3 Nº 893 v. 10/4/95